



# Resolución Ministerial No. 0246 -2009-ED

Lima, **28 AGO. 2009**

VISTOS, el Memorando nro. 1373-2009/MED-SPE-OFIN de la Oficina de Informática, que remite el Informe Técnico, y el Informe Legal N° 980-2009-ME/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2009 el Ministerio de Educación convoca al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva nro. 44-2009/ED/UE 024 para la "Adquisición de software suite de oficina para equipos de cómputo del MED", con un valor referencial de S/. 177 220,75 (Ciento setenta y siete mil doscientos veinte y 75/100 nuevos soles);



Que, en el citado proceso y en el plazo señalado en su cronograma para formular consultas y observaciones, con fecha 10 de agosto de 2009, la empresa COSAPI DATA S.A, único adquirente de bases, en adelante, la empresa, presenta al Comité Especial a cargo de la conducción del proceso, dos observaciones, la primera, cuestionando la exigencia contenida en el numeral 6 del Capítulo IV Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases, según el cual el contratista debe tener la acreditación de LAR Académico (Large Account Reseller Revendedores de grandes cuentas) autorizados para ofrecer el licenciamiento de tipo Select Académico la cual requiere el Ministerio de Educación;

Que, la empresa considera que la exigencia detallada en el anterior considerando, contraviene y atenta contra el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, vulnerando los principios de libre competencia y concurrencia; de imparcialidad; y trato justo e igualitario; motivo por el cual solicita confirmar que se podrán ofertar las licencias solicitadas sin la acreditación LAR Académico;



Que, a través de su segunda observación, la empresa cuestiona el numeral 7 de los Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases, relativos al Soporte y Mantenimiento, según el cual se exige actualizaciones de software durante el período de 24 meses, siendo el requerimiento Licenciamiento Select Académico, por lo que solicita que durante el período de soporte y mantenimiento de software solicitado se pueda oferta esquemas de licenciamiento por volumen académicos de Microsoft que cumplan con lo solicitado, pero que no necesariamente deberá ser Select Académico;

Que, mediante el Acta nro. 03 de fecha 12 de agosto de 2009, el Comité Especial resolvió remitir a la Oficina de Informática, en su calidad de área usuaria, las observaciones presentadas; en razón de estar vinculadas a los requerimientos técnicos mínimos formulados por la mismas; motivo por el cual, las traslada a través del Memorando nro. 002-ADS-0044-2009-ED/UE 024;

Que, con el Memorando nro. 1344-2009/MED-SPE-OFIN de fecha 13 de agosto de 2009, el Jefe de la Oficina de Informática remite al Presidente del Comité Especial del proceso, el Informe nro. 037-2009-OFIN-ADM-CEL, según el cual no corresponde acoger la observación nro. 1, por considerar que el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su reglamento, señalan que la formulación de las características técnicas, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar es de responsabilidad exclusiva de la Entidad, a través del área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, de acuerdo a su real necesidad y para el cumplimiento de sus funciones; por lo que considera no se atenta contra los principios de Libre Concurrencia y Competencia, Imparcialidad, Trato Justo e Igualitario y Equidad, reconocidos en la Ley de Contrataciones del Estado; ni corresponde acoger la observación nro. 2, señalando que cualquier nueva versión de la suite de oficina requerida deberá ser contemplada como mínimo durante el período de 24 meses, bajo el licenciamiento requerido según las bases;

Que, a través del Acta nro. 04 –Absolución de Consultas y Observaciones, de fecha 13 de agosto de 2009, el Comité Especial del proceso acordó aprobar el documento de absolución a las observaciones presentadas y a través del Oficio Múltiple nro. 001-ADS. nro. 0044-2009-ED/UE 024 de la misma fecha, se comunicó al participante el pliego de absolución, registrándose en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, a través de documento de fecha 18 de agosto de 2009, la empresa remite documento solicitando elevación de observaciones, por considerar que la absolución de observaciones se ha efectuado contra lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe Técnico ampliatorio del Informe nro. 037-2009-OFIN-ADM-CEL de fecha 19 de agosto de 2009, la Oficina de Informática reitera el no acogimiento de las observaciones de la empresa, señalando que es obligación del área usuaria propender a obtener para la institución el mejor producto y con los mejores precios que ofrece el mercado; que, en cumplimiento de la Ley nro. 28612 "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública", la Oficina de Informática emitió un informe técnico previo para sustentar la necesidad y conveniencia del Ministerio de contar con un suite de Ofimática a ser instalado en las estaciones de trabajo de los usuarios de las distintas dependencias de la institución, Informe nro. 037-MED-SPE-OFIN, difundido en el Portal Institucional, asimismo, como resultado de la búsqueda de las mejores condiciones para la adquisición del indicado software en coordinación con la Oficina General de Administración y la Dirección General de Tecnologías Educativas se concluyó que la forma más conveniente de adquirirlo es hacerlo dentro del marco de un Contrato Select Académico del Ministerio, con cualquiera de los proveedores calificados como Large Account Reseller (LAR) habilitados para el efecto por la firma Microsoft; señalando que, en el mercado local hay varias firmas que cumplen con esta calificación, y es más beneficioso para el Ministerio adquirir el producto bajo esta modalidad, puesto que se obtiene mejores precios que los comerciales para la adquisición de las licencias y las actualizaciones del producto sin costo adicional; motivos por los cuales considera que no se está atentando contra el principio de libre competencia y libre concurrencia;



Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 11° de su reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones. El órgano encargado de las contrataciones con la autorización del área usuaria, y como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado podrá ajustar las características de lo que se va a contratar. En el presente caso la unidad usuaria reafirma la conveniencia para la entidad de contratar la adquisición de software y su soporte y mantenimiento con un contratista que tenga la acreditación Large Account Reseller, revendedores de grandes cuentas, autorizado para ofrecer el licenciamiento de tipo Select Académico, lo que, según lo expresado por el área usuaria, otorga condiciones objetivas de adquisición más favorables a la entidad; y de acuerdo al Informe del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado nro. 042-2009-ME/SG-OGA-UA-APROC, de fecha 11 de junio de 2009, elaborado por el Área de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, y al Informe de la Oficina de Informática, se ha verificado la existencia de varios proveedores en el mercado, motivo por el cual la característica requerida responde a la necesidad de la entidad, que no limita injustificadamente la participación de postores en el proceso, no constituye un trato discriminatorio a un postor, ni constituye un privilegio, ventaja o prerrogativa indebida o injustificada a favor de algún otro postor, y se sustenta en un criterio técnico y objetivo; motivo por el cual puede concluirse que ese requisito de los Requerimientos Técnicos Mínimos, no afecta los principios de la contratación estatal de Libre Concurrencia y Competencia, Imparcialidad y Trato Justo e Igualitario, reconocidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo nro. 1017, dispone que la elevación de observaciones es resuelta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, sólo cuando el valor referencial es igual o superior a 300 unidades impositivas tributarias. Si el valor referencial es inferior al monto señalado en el párrafo precedente, las observaciones serán absueltas por el titular de la entidad en última instancia;

Que, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo nro. 184-2008-EF, según su modificación aprobada por el Decreto Supremo nro. 021-2009-EF, el pronunciamiento sobre la elevación de observaciones, debe estar motivado y expresado de manera objetiva y clara; en él se absolverá las observaciones y, de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las



# Resolución Ministerial No. 0246 -2009-E

Bases que contravenga la normativa sobre contrataciones del Estado. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento del SEACE será no mayor de ocho (8) días hábiles, tratándose del Titular de la Entidad y de diez días hábiles tratándose del OSCE. La competencia del Titular de la Entidad para emitir el Pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases es indelegable. Contra el pronunciamiento de la Entidad o el OSCE, no cabe la interposición de recurso alguno;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley nro. 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley nro. 26510, el Decreto Supremo nro. 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Legislativo nro. 1017 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo nro. 184-2008-EF y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

Artículo 1º.- No acoger las observaciones 01 y 02 elevadas por la empresa Cosapi Data S.A. en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva nro. 0044-2009-ED/UE 024 para la "Adquisición de Software Suite de Oficina para Equipos de Cómputo del MED", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Comunicar la presente resolución al Comité Especial responsable de la conducción del proceso de selección indicado en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la empresa participante en el proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Artículo 4º.- Contra el presente pronunciamiento no cabe la interposición de recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación

